

RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2020-00063

Jairo Delgado Garcia <jairodega@hotmail.com>

Dom 14/03/2021 8:12 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (761 KB)

Juzgado 5 C.C. - Reposicion 15-03-21.pdf;

Buenos días

Señores

Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá

Envío recurso de Reposición proceso No. 2020-00063.

Atentamente,

Jairo Delgado García

T.P. No. 35-214 del C.S.J.

SEÑOR (A)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref.- Proceso No.-2020-00063.

Ejecutivo EDUAR ALEXANDER REINA RONDON contra
JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, COINDUCOL LTDA e
INCREDITOS SAS.

Comedidamente como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo Recurso de REPOSICION en contra del auto de su Despacho de fecha 9 de Marzo de 2021, notificado por estado del 10 del mismo mes y año, por medio del cual se ordenó a la parte ejecutante y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de las sociedades demandadas prestar o presentar caución por la suma de MIL SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS al tenor de lo dispuesto en el Art.599 del C.G.P,a fin de que se REFORME y en su lugar se fije una caución más baja que la ordenada.

Sustento el recurso así:

Contiene el Art.599 del C.G.P, varias condiciones para establecer el monto de la caución ; una de esas condiciones es que el monto de la misma se limita hasta por el diez por ciento del valor actual de la ejecución , y como la solicitud se atendió exclusivamente y como dice el auto recurrido, respecto a la presentada solamente por la apoderada de las sociedades demandadas , vemos al observar el auto de mandamiento ejecutivo o de pago librado por su Despacho, que el valor de la ejecución respecto a dichas sociedades a saber COINDUCOL LTDA e INCREDITOS S.A.S asciende a la suma de SEIS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. (\$ 6.140'400.000,00) cuyo diez por ciento es SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$ 614'040.000,00) razón ésta en que respaldo el recurso interpuesto, pues el monto máximo para fijar la caución, es hasta el diez por ciento del valor de la ejecución, sin que sea imperativo o exigible que sea exactamente el diez por ciento, sino hasta el diez por ciento, y pudiendo ser más bajo del diez por ciento, a criterio del Señor Juez.

Por lo anterior solicito con todo respeto, a través de ésta reposición, se reforme el monto de la caución ordenada, disminuyendo su valor, teniendo en cuenta el valor de la ejecución respecto a las dos personas jurídicas demandadas, en concordancia con las pretensiones de la demanda en contra de aquellas , y del auto de mandamiento de pago o ejecutivo con relación a las sociedades ejecutadas.

Señora Juez..



JAIRO DELGADO GARCIA.

c.c. 19.157.535 de Bogotá.

T.P. No.- 35.214 del C.S.J.

Correo Electrónico: jairodega@hotmail.com